

Iniciativas

Estado Actual: Concluido Acuerdo MD Ficha Técnica



De la Sen. Mónica T. Arriola Gordillo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de desaparición forzada de personas.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

ASUNTO CONCLUIDO DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA PARA LA CONCLUSIÓN DE INICIATIVAS PRESENTADAS POR SENADORES QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE DICTAMEN EN LA CÁMARA DE SENADORES", DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2018.

ARCHIVOS PARA DESCARGAR:

[Descargar Documento \(Inic_Arriola_Cod_Penal_Fed_materia_desaparicion_forzada_personas.docx\)](#)

Ver Sinopsis :

Propone complementar el tipo penal del delito de desaparición forzada de personas haciendo extensiva la conducta al servidor público, individuo o grupo de individuos que hayan participado en la detención legal o ilegal, actuando con la autorización o apoyo del Estado para privar de la libertad a una o más personas.

Incrementa la sanción en dos terceras partes cuando no se proporcione información se niegue el reconocimiento de la privación de la libertad o informar sobre el paradero de la persona o personas desaparecidas.

Como sanción al servidor público involucrado en la desaparición forzada se le inhabilitará de manera perpetua para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos, así como servicios de seguridad privada.

La suscrita Senadora **Mónica T. Arriola Gordillo** de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de desaparición forzada de personas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La desaparición forzada cobra una especial relevancia en el contexto actual mexicano, a raíz de los hechos ocurridos el 26 de Septiembre en el municipio de Iguala en el estado de Guerrero.

Desde 2007, cincuenta y cuatro personas han desaparecido semanalmente, ocho cada día, para un total de 22 mil 610 desaparecidos desde esta fecha.

Como podemos observar, este delito no es una novedad, ni ha sido exclusivo de los tiempos actuales.

Con la lamentable tragedia que han sufrido las familias de los normalistas se ha logrado dar una nueva dimensión al asunto que ha captado, incluso, las críticas delapólitica y la prensa internacional.

El 2014 se ha convertido en el año donde más desapariciones han ocurrido, con un total de 5 mil 98. En el 2013, México cerró con 4 mil 514 desapariciones. Estas cifras manifiestan claramente el hecho de que éste delito ha tenido un incremento preocupante en la administración en curso.

Los esfuerzos, sin duda, no han escaseado, y existe una palmaria voluntad en los tres poderes de la unión para llevar a cabo acciones contundentes que erradiquen con eficiencia este quebranto a nuestra sociedad.

Dentro del Senado de la República existen iniciativas como la del Senador Roberto Gil Zuarth, que busca modificaciones precisas a la constitución, específicamente a los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado B, fracciones III y V; apartado C, fracción V; 29, segundo párrafo y 73, fracción XXI, inciso a), para otorgar al Congreso de la Unión la facultad para emitir una ley general contra la desaparición forzada que establezca

como mínimo los tipos penales y sus sanciones, distribuya la competencia entre los órdenes de gobierno y establezca las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como para establecer la prisión preventiva oficiosa y reforzar el marco de derechos de las víctimas de estos delitos.

La desaparición forzada representa una doble vertiente de agravio para la sociedad, ya que no sólo las víctimas directas resienten el perjuicio en su persona e integridad, con el padecimiento de las torturas y la constante alarma de perder la vida, sino el estremecimiento llega a los familiares también.

El dolor, aunque inexplicable en las palabras, ha podido observarse en las imágenes de las familias que actualmente luchan por encontrar a sus desaparecidos.

La desaparición forzada de personas viola todo un conjunto elemental de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros importantes instrumentos internacionales de derecho humanitario.

La lista del quebranto es larga: desde el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la libertad y seguridad de la persona; a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la vida; a la identidad; hasta el derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización y el de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales existe una violación al derecho a la protección y a la asistencia a la familia; a un nivel de vida adecuado, y a la salud.

En 1992 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, expide la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en donde rigen normas obligatorias que deben de ser acatadas exhaustivamente por todos los estados.

Al ser este delito una violación de las prohibiciones que figuran en otros instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se requiere que se expidan normas que tipifiquen adecuadamente todos los actos de desaparición forzada de personas como delitos graves, leyes encaminadas a sancionar y prevenir la comisión de esos actos, y que se cumplan con los lineamientos mínimos en sus tipos penales.

Según lo establecido por la Declaración, todo acto de desaparición forzada constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano.

Al obligar a los Estados a emitir medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo eficaces para prevenir o erradicar los actos de desaparición forzada, en particular para tipificarlos como delitos continuados en su legislación penal y establecer la correspondiente responsabilidad civil, se han emitido una serie de recomendaciones por parte de la ONU a México en la materia, y que, al día de hoy, no han sido cumplidas de manera completa.

Es por lo anterior, que me parece de elemental importancia que se modifiquen los artículos mencionados en los resolutivos de la presente iniciativa, pertenecientes al Código Penal Federal, para incluir los lineamientos que establecen los estándares e instrumentos internacionales en la materia. Entre éstos se encuentra el reconocimiento de que el delito puede ser cometido por una persona o grupo de personas que actúan con la aquiescencia o colaboración del Estado, el reconocimiento explícito de la naturaleza continuada del delito, y el incremento de la sanción por la negativa del victimario de proporcionar información al respecto.

Nuestra obligación de realizar acciones contundentes con inmediatez, es menester ante la creciente ola de este tipo de delitos y la infiltración del crimen organizado en todos los niveles del gobierno.

Julio César Maldonado Conde, Docente e Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo, expresó en la segunda parte de su trabajo sobre desaparición forzada, publicado en el ANUARIO No. 24 del Instituto de Derecho Comparado, de manera lúcida, los efectos que produce este delito a nivel social:

“Cuando el delito constituye un evento esporádico, que no obedece a ningún plan generalizado, o es propiciado por alguna circunstancia de carácter coyuntural, las desapariciones forzadas tienen un efecto limitado y de poca repercusión a nivel social. El hecho de que la colectividad tenga conocimiento de ellas, dependerá del manejo de la información en los medios de comunicación, pero en general la sociedad no se siente amenazada.

Esto no significa que la gravedad del delito disminuya. La desaparición forzada de una persona es tan importante como la de cientos o miles. Lo que cambia es la percepción general sobre la intimidación que produce este tipo de acontecimientos.

Una situación muy diferente se presenta cuando la Desaparición Forzada de Personas se realiza de manera sistemática y reiterada, es decir, cuando se le convierte en un instrumento de dominación política o en un método represivo utilizado de manera prolongada. En estos casos el delito se transforma en el medio más absoluto de irrespeto a las leyes de convivencia social y humana. Cuando esto pasa, la sociedad empieza a padecer un proceso creciente de pérdida de la confianza en las instituciones y las leyes.

La violencia y la impunidad, característicos de este delito, generan entonces más violencia en la sociedad que la padece de forma continua. Bajo estas circunstancias se pueden dar fenómenos como: la inhibición de los mecanismos sociales y psicológicos del respeto y defensa a la vida; y la repetición múltiple, en todos los niveles, del modelo de omnipotencia e impunidad practicado por quien detenta el poder. Es así como empiezan a proliferar las pandillas juveniles, los secuestros organizados y las mafias en general.

El vacío social producido con las desapariciones reiteradas, no es llenado, como normalmente suele ocurrir con otras especies delictivas, por la condena y castigo proveniente de la autoridad. La justicia es sustituida por una serie de enunciados en los que la verdad social es silenciada.

La sociedad puede llegar, incluso, a una situación de irracionalidad tal que no exista una diferencia clara entre deberes y derechos, y se pierdan por completo las normas mínimas de convivencia. La ausencia de la Ley puede llevar, en definitiva, a la pérdida de los valores. De hecho, la Organización de las Naciones Unidas en una resolución sobre esta materia señaló que las desapariciones forzadas afectan los valores de la sociedad humana, al sustraer a la víctima de la protección de la ley.

Una sociedad que viva en el terror provocado por las desapariciones forzadas sistemáticas, sometida al silencio, sin mecanismos legales de reparación del daño infringido, será una sociedad prisionera de sí misma.

A manera de conclusión, puede apreciarse en estas reflexiones, que la Desaparición Forzada de Personas es vista por la doctrina internacional como un delito con efectos específicos, no comunes a la mayoría de las otras especies delictivas.

El hecho de que el sujeto activo sea siempre en definitiva el Estado, y que sus consecuencias sociales sean de tal profundidad cuando el delito es reiterado, hace entender el por qué del interés y la preocupación internacional sobre esta materia. Si este tipo de conductas llegaran a convertirse en una práctica cotidiana y sin castigo aparente, la estabilidad y legalidad del orden mundial se pondría en peligro."

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), estableció que México enfrenta una situación crítica en materia de desaparición de personas, pues a las víctimas de los años recientes se suman las que fueron desaparecidas de manera forzada en las décadas de los años 60, 70 y 80, quienes merecen justicia, verdad y reparación del daño.

Debemos de manifestar nuestro compromiso y voluntad con las víctimas del delito y la comunidad internacional de derechos humanos, a través de las medidas legislativas, administrativas y judiciales pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

ÚNICO.- Se **reforma** el Artículo 215 A y 215 C, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 215-A.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, cualquiera que fuere su forma, aquel servidor público o individuo o grupo de individuos que, independientemente de que hayan participado en la detención legal o ilegal, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, privare de la libertad a una o más personas.

La sanción que corresponda se incrementara en dos terceras partes cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

Este delito se considera continuado de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo, fracción tercera del presente Código.

Artículo 215-C.- Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y **se le inhabilitará de manera perpetua para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos, así como servicios de seguridad privada.**

Transitorio

Único.- El siguiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica T. Arriola Gordillo

Senadora de la República

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 11 días del mes de Diciembre de 2014.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Folleto informativo No. 6: Desapariciones forzadas o involuntarias. Rev. 3

Maldonado Conde, Julio Cesar. El Delito De La Desaparición Forzada De Personas Como Mecanismo De Protección De Los Derechos Humanos. Anuario No. 24 del Instituto de Derecho Comparado.

